

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2020. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa

Secretario

Radicación: 760014003012-2019-00829-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: José Fernando Grass Ramírez C.C. 79.626.827

Demandado: Juan Diego Valencia Rengifo C.C. 1.144.108.722

Sofía Valencia Rengifo C.C. 1.144.099.357

Auto No. 786

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

José Fernando Grass Ramírez, identificado con C.C. No. 79.626.827, quien obra por medio de apoderado Judicial, formuló demanda Ejecutiva Singular en contra de Juan Diego Valencia Rengifo y Sofía Valencia Rengifo; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Sentencia No. 0128 de fecha Julio 29 de 2020 dictada por este Despacho, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R e s u e l v e**

1.- Librar mandamiento de pago contra Juan Diego Valencia Rengifo y de Sofía Valencia Rengifo a favor de José Fernando Grass Ramírez, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de diez y seis millones doscientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$16.250.000.00 M/cte.), correspondiente a canon de arrendamiento de los meses de octubre de 2019 a septiembre de 2020

1.2.- Por los intereses moratorias sobre este capital, al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, mes por mes y hasta la solución total de la obligación a partir del 6 de noviembre de 2019.

1.3.- Por la suma de un millón ciento cuarenta y dos mil pesos M/CTE(\$1.142.000.00) correspondiente a costas procesales liquidadas y aprobadas por este despacho judicial según auto No. 0609 de fecha veintiséis de agosto de 2020.

1.4- Referente a la solicitud del pago de los valores de los servicios públicos de los inmuebles alquilados, este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por no existir pruebas dentro del proceso.

1.5.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

2.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

3.- Reconocer personería al abogado David Guillermo Rivera Ramírez, identificado con C.C. 10.532.014, portador de la T.P. No. 22.352 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.(Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese

El Juez,



4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
Cali 26 de Septiembre de 2020  
do boy  
anterior